



ABOGADOS Y PROCURADORES: LA LEY DE ACCESO ES YA UNA REALIDAD.

La presente Ley regula las condiciones de obtención del **título profesional de Abogado y Procurador**. Para poder colegiarse en el colegio correspondiente y, en definitiva poder ejercer la profesión, será requisito indispensable la obtención de los títulos profesionales de Abogado o Procurador.

Tendrán derecho a obtener el título profesional las personas que se encuentren en posesión del título universitario de Licenciado en Derecho, o del título de grado que lo sustituya y que acrediten su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada.

Los **cursos de formación** podrán ser organizados e impartidos **por Universidades**, públicas o privadas, y **por escuelas de práctica jurídica**. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir tales cursos para su acreditación periódica en lo referente a su contenido y duración, así como a la titulación y cualificación del profesorado, de modo que quede garantizada la presenci

...